

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ALEYDA GOMEZ
CAUSANTE: RAMON ANTONIO MOLINA
RADICACION: 760014003022**20210045100**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571
RADICACIÓN: 760014003022**20210045100**
CALI SEPTIEMBRE DIECISISTE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el escrito de subsanación y como quiera que la presente sucesión fue subsanada en término para sanear los defectos de la que adolecía la misma; no obstante, el despacho observa que no se cumplen a cabalidad los lineamientos para darla por corregida en debida forma:

No se aportó el certificado de tradición con la cancelación de la anotación # 3 que le permitirá al despacho, obtener la verdad procesal respecto de quien vendió los derechos (GILMA MOLINA GOMEZ) a la señora ALEIDA GOMEZ, quien hoy pretende iniciar la sucesión de los derechos herenciales que aquella recibió de RAMON ANTONIO MOLINA SOTO, lo que impediría que el despacho reconociera a la hoy cesionaria por falta, de claridad y precisión respecto a dicha anotación del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria # 370-57514

Adicional a lo anterior, en vista que la señora GLORIA MARIA SANCHEZ GOMEZ, figura en todo libelo demandatorio, debió presentar la demanda completa a efectos de no generar impresiones futuras teniendo en cuenta que el resultado de la sucesión se registrara ante la oficina de instrumentos públicos y no debe quedar error alguno.

Así las cosas y al no suministrar la anterior información que era obligación de hacerlo de desde el inicio de la demanda por parte de la apoderada, esta se rechazara porque dicha información se encuentra dentro de los requisitos para el trámite de la misma.

Sin entrar en más consideraciones, habrá de rechazarse la presente acción y hacer devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, conforme al Art. 90 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada del Causante RAMON ANTONIO MOLINA SOTO (Q.E.P.D.), impetrada por la señora ALEYDA GOMEZ.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **22-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez